



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ambas partes han elevado peticiones tendientes a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: YERALDINE VALENCIA GRAJALES
EJCDO: FABILU S.A.S.
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2184

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la parte pasiva elevó petición en la que refiere se dé por terminada la presente ejecución, lo anterior teniendo en cuenta las sumas que fueron embargadas a sus cuentas bancarias conforme la orden de mediana cautelar decreta por esta oficina judicial, aduciendo que tales valores cubren la totalidad de las obligaciones que fueron fijadas en el auto que libró mandamiento de pago¹.

De igual forma, la parte activa allegó memorial solicitando la entrega del depósito judicial que reposa a órdenes de este despacho por el embargo efectuado a las cuentas bancarias del ente enjuiciado, para lo cual se sirvió indicar que el valor total de las obligaciones perseguidas en la presente acción ejecutiva asciende a la suma de \$6.288.824, valor que incluye las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario que antecede².

De otro lado, se observa constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA³, se advierte la existencia del depósito judicial No. 469030002566548 por valor de \$8.700.000.

Así las cosas, advierte el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2006 del 5 de octubre de 2020, así como lo manifestado por la parte ejecutante.

Por lo anterior, se procederá con el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002566548 de la siguiente manera: 1) el título judicial No. 469030002568058 por la suma de \$6.288.824 que corresponde a las condenas que fueron impuestas en la sentencia No. 192 del 27 de agosto de 2020, se pagará a favor de la parte activa a través de su representante judicial, toda vez que cuenta con la facultad de recibir; y 2) título judicial No. 469030002568059 por valor de \$2.411.176 será devuelto a la ejecutada FABILU S.A.S. a título de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

¹ [Petición terminación parte ejecutada.](#)

² [Petición pago título parte ejecutante.](#)

³ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO.- FRACCIONAR el depósito judicial No. 469030002566548 por valor de \$8.700.000, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO con facultad para recibir, del título judicial 469030002568058 por valor de \$6.288.824 suma que al total de las obligaciones perseguidas en el presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- ORDENAR la devolución del título judicial No. 469030002568059 por valor de \$ 2.411.176 a favor de la sociedad FABILU S.A.S. por concepto de remanentes del proceso, conforme lo dispuesto en precedencia.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

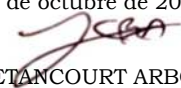
QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor YERALDINE VALENCIA GRAJALES, en contra de FABILU S.A.S., ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEXTO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 96 del día de hoy 22 de octubre de 2020.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.
DEMANDADO: SANITAS E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00174-00

Auto de sustanciación No. 369

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

De la revisión del expediente se evidencia que mediante auto No. 356 del 16 de octubre de 2020 se ordenó aclarar el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1605, no obstante, al verificar la fecha mencionada del auto No. 1605, se indicó que dicha providencia era del 14 de agosto de 2020, siendo lo correcto el 3 de septiembre de 2020, razón por la que se ordenará su aclaración en tal sentido, conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Aclarar auto No. 356, en el sentido de indicar que la fecha del auto Interlocutorio No. 1605 es del 3 de septiembre de 2020 y no el 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 96 del día de hoy 22 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA SARMIENTO MARTÍNEZ
DEMANDADO: IDENTIFICAR
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00220-00

Auto interlocutorio No. 2186

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

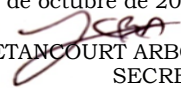
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 96 del día de hoy 22 de octubre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que presente proceso ordinario de única instancia se encuentra para la audiencia de juzgamiento por orden del juez de tutela. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: JEREMIAS EMILIO MATABAJOY
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00788 00

Auto de sustanciación No. 370
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia señalada para el día 22 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la reprogramación de procesos antiguos por la emergencia sanitaria y los cambios por el uso de medios virtuales; se fijará nueva fecha para el día nueve (9) de diciembre de 2020 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Señalar el día nueve (9) de diciembre de 2020 a las cuatro de la tarde (4:00 a.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 96 del día de hoy 22 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que presente proceso ordinario de única instancia se encuentra para la audiencia de trámite y juzgamiento y el día de hoy 21 de octubre de 2020, a las 2:15 pm, fue recibida la respuesta dada por la Clínica Valle del Lili, en el correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMAN ALBERTO ANGULO MOSQUERA
DEMANDADO: EPS SOS
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2017-00864-00

Auto interlocutorio N.º 2190
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisando la documental arribada por la Clínica Valle del Lili SA., conforme a lo ordenado mediante auto proferido en audiencia pública del día 25 de agosto de 2020, se dispone la incorporación de dicha documental al plenario y la remisión de la misma a los correos electrónicos de las partes para lo de su conocimiento.

Por otra parte, conforme a los postulados del artículo 54 del CPTSS, para mejor proveer el despacho considera necesario decretar, de manera oficiosa, la prueba por informe de que trata el artículo 276 del CGP., así:

1. Se requiere a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – Comfandi –, para que rinda informe respecto de la atención brindada al paciente NORMAN ALBERTO ANGULO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.134.412, los días 2 de marzo de 2015 y 4 de marzo de 2015, haciendo énfasis en todos los exámenes que le fueron practicados y los resultados de los mismos, así mismo deberá suministrar copia completa de la historia clínica del paciente desde el mes de noviembre de 2014 hasta el mes de marzo de 2015.

2. Se requiere a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS, que informe al despacho los convenios que suscribió con la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en el año 2015, especificando los servicios contratados particularmente para el mes de marzo del año 2015 y los motivos por los cuales el señor JHON PEÑA no autorizó los servicios de salud del señor NORMAN ALBERTO ANGULO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.134.412, con dicho prestador requeridos el día 5 de marzo de 2015. Deberá anexar copia del respectivo convenio de servicios y los documentos relativos a los trámites administrativos surtidos en la situación de salud del paciente entre



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
los días 5 de marzo de 2015 y 13 de marzo de 2015.

Los informes solicitados deberán ser rendidos al despacho bajo la gravedad de juramento a más tardar el día 13 de noviembre de 2020. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 276 del CGP.

Se señala como fecha para continuar con la diligencia el día 3 de febrero de 2021, a las 2:00 pm., fecha en la cual se espera contar con las pruebas decretadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar de conclusión y se proferirá la respectiva decisión de fondo.

Se ordena librar por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 96 del día de hoy 22 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bf7f5e85a11c85efa2595a3f2108c699ca4c38597945174a75a25605d9848**

Documento generado en 21/10/2020 10:00:12 p.m.